

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----  
----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/RR/32/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTROVERTIR EL "DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., POR MEDIO DEL CUAL DECLARÓ IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., EMITIDO CON FECHA 21 DE MARZO DE 2021", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

**ACUERDO PLENARIO  
DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** TESLP/RR/32/2021

**RECURRENTE:**  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE  
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA,  
S.L.P..

**MAGISTRADA PONENTE:**  
MTRA. DENNISE ADRIANA PORRRAS  
GUERRERO<sup>1</sup> .

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 abril de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que declara CUMPLIDA la sentencia dictada con fecha 09 de abril de la presente anualidad, en el Recurso de Revisión TESLP/RR/32/2021, interpuestos por Odín Alejandro Godínez Araujo, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., por medio del cual declaró improcedente el registro de la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el Partido Político de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., emitido con fecha 21 de marzo de 2021, al tenor de lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Secretaria de Estudio y Cuenta: Gladys González Flores.

## I. ANTECEDENTES

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión distinta.

**1. Sentencia. En sesión pública celebrada en fecha 09 de abril, este Tribunal Electoral emitió sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:**

*5.1 Se revoca el Dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicautla, S.L.P., de fecha 21 de marzo de 2021, por el que declaró improcedente el registro de la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Político de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de San Martín Chalchicautla, S.L.P.*

*5.2. Se ordena al Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicautla, S.L.P., a que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo dictamen en el que declare procedente el registro de la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Político de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de San Martín Chalchicautla, S.L.P.*

*Debiendo notificar de inmediato al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante ante el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicautla, S.L.P., de la emisión de dicho dictamen.*

*Dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del Dictamen, informe a este tribunal Electoral y acompañe las constancias que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los efectos ordenados.*

*5.3 Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí al cumplimiento de los efectos referidos en el apartado 5 de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 31 y 32 fracción II de la Ley Electoral del Estado.*

*A efecto de que, en auxilio de las funciones de este Tribunal, de inmediato realice las gestiones atinentes a notificar la presente resolución al Comité Municipal electoral de San Martín Chalchicautla, S.L.P.*

*Debiendo remitir de inmediato las constancias mediante las cuales acredite la notificación correspondiente.*

**2. Informe de cumplimiento.** En fecha 12 de abril, las ciudadanas Lucydalia González Medellín y Kary Yael Calderón de la Torre, en su carácter de Consejera Presidenta y Secretaria Técnica respectivamente del Comité Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., comparecieron por escrito a este Tribunal a efecto de dar cumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revisión TESLP/RR/32/2021.

Adjuntando a su informe las siguientes constancias:

1. *Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril de 2021.*
2. *Copia certificada de la lista de asistencia del Pleno del Comité.*
3. *Copia certificada de la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2021.*
4. *Copia certificada del Dictamen de registro de la Lista de Candidaturas a Regidurías de Representación Proporcional del Partido Político de la Revolución Democrática, emitido con fecha 11 de abril de 2021.*

**3. Remisión de acuse de notificación al Comité Municipal en auxilio de este Tribunal.** Con fecha 13 de abril de 2021, se recibe oficio CEEPC/SE/2398/2021, signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual remite el acuse de recepción del oficio TESLP/PM/DAPG/174/2021 por el que en auxilio de este Tribunal notificó al Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., la resolución dictada en el expediente TESLP/RR/32/2021.

**4. Turno de expediente para determinar cumplimiento.** En fecha 13 de abril, la Lic. Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, turna físicamente a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero el expediente en que se actúa, a efecto de determinar si se dio o no cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional con fecha 09 de abril.

**5. Acuerdo de recepción de constancias.** Con fecha 14 de febrero se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la documentación referida en los puntos 2 y 3 del presente acuerdo.

## **II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Por tanto, al ser la sentencia, una actuación colegiada de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal corresponde a éste, determinar si la obligación de hacer impuesta a la autoridad responsable ha sido acatada en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

## **III. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el

análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Por tanto, la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el presente caso consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal al Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.

Así entonces, de las constancias remitidas por ambos órganos partidarios se desprende lo siguiente:

**a) Acciones realizadas por el Comité Municipal Electoral De San Martín Chalchicuatla, S.L.P.**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., convocó a sesión extraordinaria, teniendo verificativo a las 10:00 horas del día 11 de abril de 2021.

En la sesión extraordinaria citada, aprobó el ***DICTAMEN DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA NO. TESLP/RR/32/2021 DE LA REVOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SANLUIS POTOSÍ, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021.***

En el que determinó en su punto resolutivo primero lo siguiente:

*PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para el AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., en observancia A LA SENTENCIA TESLP/RR/32/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO el 09 de abril de 2021, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 06 de junio de 2021, de conformidad con lo siguiente:*

<b>LISTA DE REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL</b>	
<i>Primera Regiduría de Representación Proporcional Propietaria</i>	<i>MINERVA QUEZADA CAMARGO</i>
<i>Primera Regiduría de Representación Proporcional Suplente</i>	<i>MARIA GUADALUPE CRUZ HERNANDEZ</i>
<i>Segunda Regiduría de Representación Proporcional Propietaria</i>	<i>CAMERINO SANCHEZ ANTONIO</i>
<i>Segunda Regiduría de Representación Proporcional Suplente</i>	<i>APOLONIO HERNANDEZ JUAN</i>
<i>Tercera Regiduría de Representación Proporcional Propietaria</i>	<i>VERONICA FELIX HILARIO</i>

<i>Tercera Regiduría de Representación Proporcional Suplente</i>	<i>ESTRELLA ANTONIO GARCIA</i>
<i>Cuarta Regiduría de Representación Proporcional Propietaria</i>	<i>LUIS ANGEL BAUTISTA FELIX</i>
<i>Cuarta Regiduría de Representación Proporcional Suplente</i>	<i>DEAVID HERNANDEZ MARTINEZ</i>
<i>Quinta Regiduría de Representación Proporcional Propietaria</i>	<i>GABRIELA QUEZADA ARENAS</i>
<i>Quinta Regiduría de Representación Proporcional Suplente</i>	<i>NOHEMI HERNANDEZ RIVERA</i>

*SEGUNDO. La fórmula de CANDIDATURAS JÓVENES registrada es la siguiente:*

*C. VERÓNICA FELIX HILARIO Regidor Propietario de Representación Proporcional*

*C. ESTRELLA ANTONIO GARCÍA Regidor Suplente de Representación Proporcional.*

*TERCERO. La fórmula de CANDIDATURAS INDÍGENAS registrada es la siguiente:*

*C. CAMERINO SANCHEZ ANTONIO Regidor Propietario de Representación Proporcional*

*C. APOLONIO HERNANDEZ JUAN Regidor Suplente de Representación Proporcional*

De la copia certificada del Dictamen que se adjunta, se advierte la firma de Isidro Fernández Santos, representante del PRD ante dicho organismo, con la leyenda *“Me doy por notificado y enterado 11 de abril 10:15”*

A su vez, de las constancias remitidas, se anexó copia certificada de la lista de asistencia de la sesión del Comité Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., efectuada para aprobar el dictamen que nos ocupa, de la que se desprende que estuvo presente Isidro Fernández Santos, representante del PRD ante dicho organismo.

Documentales, que en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I y 19 fracción I inciso d), y 21 de la Ley de Justicia Electoral, se les concede valor probatorio pleno respecto a las acciones efectuadas por el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuatla, S.L.P orientadas a acatar el fallo emitido con fecha 09 de abril.

También obra en autos oficio CEEPC/SE/2398/2021 signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual remite a este órgano jurisdiccional copia certificada del acuse de

recepción del oficio, por el que en auxilio de este Tribunal notificó al Comité Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.

**b) Cumplimiento**

Al obrar en autos copia certificada del Dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., y a su vez, al haber notificado de la emisión del Dictamen al representante del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo ordenado, este Tribunal estima procedente declarar cumplida la sentencia pronunciada con fecha 09 de abril de 2021, en el Recurso de Revisión identificado como TESLP/RR/32/2021.

Por lo expuesto y fundado se;

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** - Se declara cumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral con fecha 09 de abril de 2021 en el Recurso de Revisión, TESLP/RR/32/2021, interpuesto por el ciudadano Odín Alejandro Godínez Araujo, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente a Odín Alejandro Godínez Araujo, representante del Partido de la Revolución Democrática y parte actora en la presente causa, en el domicilio señalado.

Por oficio con copia certificada de la presente determinación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral, para su conocimiento.

Por oficio al Comité Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., con auto inserto del presente acuerdo, solicitando la colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que, en auxilio de las funciones de este Tribunal, lo haga llegar por el medio que estime oportuno a dicho órgano electoral municipal de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32 de la Ley Electoral.

**TERCERO.** Realizadas las notificaciones agréguese a autos para su debida constancia legal, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Yolanda

Pedroza Reyes y Magistrado Rigoberto Garza de Lira; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores. Doy Fe.

Rúbrica. -  
**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

Rúbrica. -  
**YOLANDA PEDROZA REYES**  
**MAGISTRADA**

Rúbrica. -  
**RIGOBERTO GARZA DE LIRA**  
**MAGISTRADO**

Rúbrica. -  
**ALICIA DELGADO DELGADILLO**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTANTE DE 4 (CUATRO) FOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE. ---  
-----